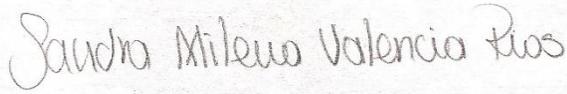


CONTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de febrero de 2023. La dejo en el sentido que revisada la plataforma pública ADRES, se logró establecer que el demandado aparece en estado retirado de la EPS SURA del pasado mes de enero. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.264

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO AGUDELO** en representación del menor **V.H.Q.**, contra **HEBERT IGNACIO HOLGUÍN ARAMBURO**.

Estudiada la misma se observa que no reúne los requisitos de ley, por las siguientes razones:

- Se deben relacionar los parientes del menor que deban ser oídos en el proceso, conforme al artículo 61 del Código Civil, con sus respectivas direcciones, tanto por línea materna como paterna.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por otro lado, antes de emplazar al demandado, se ordena por secretaria oficiar a la EPS SURA para que indique la última dirección registrada por éste en sus bases de datos, así como correo electrónico y teléfono de contacto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO AGUDELO** en representación del menor **V.H.Q.**, contra **HEBERT IGNACIO HOLGUÍN ARAMBURO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: OFICIAR a la EPS SURA conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quinto: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. NATALIA ISAZA PULIDO**, para que actúe en representación de la actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ